

2

Ymbonaria



POAMEX

ATA DESTINADA

POAMEX

LINA DE EXTENSADORA

COMISIÓN
DE INVESTIGACIONES

1613 a 1750

El Abbo don Sebastian Puellos Poz
Inventario Los Capellan que tiene once
Acuerdo el Consejo de la Real Audiencia
debo once años de mill y setecientos y
Trece Por mandado de la Justicia
Seaca

1613

1702

1750

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

1613

1705

1770

T

Jouventaris

Recurtos —————

Procuratoria Real Canaria en la Real
Chancilleria de Granada Paraguedo: Lina
dos Deca canaria Real Cuyas de Sacanara
desta ciudad y realien deca los puecan por
Mouar Quinto quanto nms deca. **De**
Dra dice deca deca

Procuratoria Real Canaria en
la Real Chancilleria de Granada Lina
Porpona y deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca

Entra lado de un proceo causado en
la Audiencia del dote de Loro ximz
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca

~ *Procuratoria Real Ganada*
Unida a la Chancilleria de Granada
Sobre el caso de don Juan de Alcazar
Don Juan de Dios de Guzman Inceca

~ *Procuratoria Real Ganada*
Unida a la Chancilleria de Granada
Segunda parte de la causa de don
Juan de Alcazar sobre el suceso
que le condujo a la
deportacion

~ *Procuratoria Real Ganada*
Unida a la Chancilleria de Granada
Segunda parte de la causa de don
Juan de Alcazar sobre el suceso
que le condujo a la
deportacion

~ *Procuratoria Real Ganada*
Unida a la Chancilleria de Granada
Sobre el caso de don Juan de Alcazar
Don Juan de Dios de Guzman Inceca
Vendido a preste de don Juan de Alcazar
de termino con su provision de

Declaracion de los Indios Secuaria

Don Vasco de Quiroga Obispo de Mexico
Real cedula de motu proprio
que los Indios de esta Real Audiencia
de Mexico no sean obligados a servir
en las Indias segun lo dispuesto en
las Leyes de Indias. —

Don Juan de Ovando y Pacheco
Comendador de Indias de la Real Audiencia
de Mexico. —

Don Juan de Ovando y Pacheco
Comendador de Indias de la Real Audiencia
de Mexico. —

Don Juan de Ovando y Pacheco
Comendador de Indias de la Real Audiencia
de Mexico. —

que por don Juan de Utrera

Procurador y Sentencia en
quien verriuo de la Herencia
que pertenecia a Francisco de au
cay

Procurador y Sentencia en
quien verriuo de la Herencia
que pertenecia a Diego Lopez de
Alcalá

Procurador de la Herencia de
el Conde de S. Santiago de
de Fran. de Salamanca de Juan

Procurador de la Real y gran de Utrera
degr. En quese de libro de la Herencia
a Juanarias de saueda salazar

Inventario 4



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Inventario 5

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Provisiones Reales de sumas de
Suvenia e^o de Castilla

Entra las de una provision de
Sionasa de unido de unido y su
quebrata sobre las dulas y quebrece
y demoras

De las Provisiones Reales de
Pues a quitar los arrendos de
cierta parte de la caudal de Castilla

De la provision Real de
Licencias de las caudales y Servicio
Real no lleven mas salario de
de los de la India

De la Provision y Racion de
Secular de la forma que se
en dichos de los de la India

De las Provisiones Reales de
Sacarpan de la caudal de Castilla
en tiempo de necesidad de guerra

Curias Villa o Lugar.

Para provision Real Paraqueos,
Hermandad de los de la comuna que en
dieron sus Ganados de rionto en esta
que deion la que en la penac de las
Hermandades de la ayuntamiento
de las.

Do. Provisiones con una de rionto
de un magro Paraqueos Governador
que fuere en la ayuntamiento de
los curules que los ofuere de los
Hermandades que en la ayuntamiento
de las contra los de las Governadores
de su perjuicio.

Para Provision Real para
que de rionto de las de rionto de los
de rionto de rionto de rionto de rionto
de rionto de rionto de rionto de rionto
de rionto de rionto de rionto de rionto

~ Aya Provision Real Parapores
quitar Latorias Luis Alana a los
Compradores que la daran de la guerra civil

~ Aya provision Real Paraqueos de
Caucaance de seru Real y millone
Recujan ce dinos Monera de creon

~ Aya provision Real y Habla con
los accades Regarres a cura de ps;
Sea companien con la justicia de L
Dinaria y quetenan por Sermano
de meta a los uncafontenios y Real
Osac

~ Aya provision Real Paraqueos
Jueces de Residencia en quien las
apelaciones que vean de dicianer

~ Aya provision real que Saola
Sobre el oraxo de los Baños

~ Con lo axo de nestan cinco pro
visiones reales de cosas de ferent

Comision Parabenar y enuac y qui
tar Carac y hre. Pleyto con d'acoo
de las cosas -

Provisiones de fusonaria
de los señores de Sta. Lucia

Una Provision de fusonaria dada
a este Conde de Paraguet de la corona
en canje de su cuenta de mil e 500
los vaenos de la Paraguet de Sta
los sacanos asignados que tiene.

Un quaxerno Cosido Donde estan
los papeles de las Provisiones
de los Señores Conde de Sta. Lucia

Un quaxerno escrito en onca de las
que se intitulado Fracunto de
Las mercedes que los Señores de Sta
Villa ancedo non firmaso.

Un quaxerno que tiene veinte y una
Provisiones y Reçiones de fusonaria
de las que se de Sta. Lucia.

Un quaxerno Donde estan los Cosidos de Sta

Y Tres Provisiones y Cartas Reales
de cosas diferentes tocantes a
Buen Gobierno de la villa

Una petición de este Conde y prouisor
de sus señoría en que confirmacion
de sus capitulos que se fecho de publico escuto
en cinco folios

Una Leyenda de cartas de los señores
Condes de Castilla en virtud de este
Conde que son cuarenta y dos cartas

Una Provision de sus señoría de Moned
de ayuntamiento de Guadalupe de Res.
nombrados en ella a los señores de
Ayuntamiento de ayuntamiento de ayuntamiento

18

Inventario 9



POAMEX

TARX DE EXTRAORDINARIA

20
15

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA

Quilencas 10



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Ymportano 11



POAMEX

AREA DE EXTENSIÓN

Faint handwritten text at the top of the page.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

Inscripciones Principales

Inscripción en la Santa Iglesia de San Juan de los Rios con
Circunferencia y Sintergia adonde
Sealronica enon suracion de ayotli
que el aucto tiene alor de unidos
Esta Pia Corta sea libremente
En la casa de Juan de Encinosa ex
cepto en la de Campillo

Una Provision de permision para
Poder entrar de ayotli en medio de la Cruz
libremente en su tierra a visitar los
Caños de ayotli que de ella sea
Lugar de los Señores

Inscripción de letra antigua en
que estan las Provisiones de Juan de
Don Francisco de la Fontiene, de la
merced de Rincon del alvira

Inscripción antigua escrita en
Sobre de diaphanilla quezaca sobre
el aucto que se conice tiene allava

13

Debate deparato Para la gente
Unacomp. Una delecta antigua que
esta en quato gas queno sepuice
Leon —

Tras cordanae questan scriptae
Delecta antigua caoapligo Porsu
A donde se contare unapunta pare
Parco de de la adom mltitud
La meda de dicio de ace de la
Nlla —

Onai Promonone yemiturea de
Ladae Plos Serico Conde de la
Ulla escrita delecta muy antigua
Onos Pigos quep arceitatan acia
Segue et aug nuse dectinos notengon
El ligacion adar Lena nropam
Ulla de nio trae coae Para la
Tacia de la —

Oriman samiento gmanis fto
Lorevinoz Conde de Francisco de
Ulla escrita delecta muy an
tigua

Y ellos mae tratasa Paraguicel
Consejo de la ciudad de ayauaca
De las yndias sueltas casae q vendere

Los aranceles de los derechos que an
de Meuar la yndia de yucatanos
de mae munitos p p provision
de munitos de munitos de munitos q
de munitos

Y en tractado de las capitulaciones
de munitos de munitos de munitos
de munitos de munitos de munitos
de munitos de munitos de munitos
de munitos de munitos de munitos

Y una escritura de capitulaciones
de munitos de munitos de munitos
de munitos de munitos de munitos
de munitos de munitos de munitos
de munitos de munitos de munitos

Mada Possu Señora de Cona de
Sta. Lucia

Nra carta de venta de las
Pozas de donas Casas que son
de este Concejo que son en la que
esta en la Audiencia.

Nra carta de venta de las
Pozas de donas Casas que son
de este Concejo en favor de este Concejo
de donas Casas que son de este Concejo
que son en la que esta en la Audiencia
nueva.

Nra Carta de venta de las
Pozas de donas Casas que son
de este Concejo de donas Casas
de este Concejo que son de este Concejo

Concejo de donas Casas que son
de este Concejo de donas Casas
de este Concejo que son de este Concejo
de donas Casas que son de este Concejo

Inventario ¹⁵
De la escuadra muy antigua e
cuarta en este Reydo Cancellada e
Roda que se ynterceda confirmacione
de los Señores Condes de Castella de la ley

Contratado de la escuadra que se hizo
Consuencioza de la Arrenda de la
deparado de Santa maria —

Contraquenta e finacimientos ff con
Alonso Gomez de Juste Gomez de los
que salto en granada en los Reynos de
Las elecciones —

Tres escuadras de la Arrenda de la
deparado de la Arrenda de la
deparado de la Arrenda de la —

Contraquenta de la Arrenda de la
deparado de la Arrenda de la
deparado de la Arrenda de la —

Contraquenta de la Arrenda de la
deparado de la Arrenda de la
deparado de la Arrenda de la
deparado de la Arrenda de la
deparado de la Arrenda de la —

¶ No legaxo Donde estan quatro
Testimonios de los Pavorones de mu-
dirtogolino para deaurayoteco

¶ No legaxo Pequeno Donde esta
una provision de carta de pago y otras
cosas de servicio que se hizo a di-
nagetas Paralo de buxia —

¶ No legaxo de quantas Recepciones
hacia de pago de servicio aca
adonde se contiene los papeces
de servicio y finquero Sataca
Paga de nauaras de mill y seis
cientos y tres y otros papeces de ca-
monera y otros —

¶ Enalieuca de las. mas que de la plaza Pa-
ra qual con este Repartese la cantidad de
en ella contenida segun el año de 2637
por el cual de del para asienbro —

Inventario 16.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Faint handwritten text at the top of the page.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Papeles de melta

Antestimonio de una sentencia de
Dn. Micoñ Donari de Villarejo de
Caede enrigador en quera por libre
del Conexo de la y de detamunexo
de logu de cepeca por acotar de do
rrillo y manos

Antestimonio de la sentencia
de quera de do de enrigador
en quera por libre de la sentencia de los
Cotos que Hacia en su termino de la
Dn.

Antestimonio de la presencia
de do Licenciado Villarejo de
en Racion de los de los Valeros

Antestimonio de la presencia
de quera de do Leon de Saraija de
Caede enrigador en favor de la om
de do de acotar los naxto xos

184
Este Testimonio del Brason
que yo ^{Don} Diego Nieto de Monrreica
Infante del Rey Donaxo Arracon
hecho que enebauy de saci para
Conservacion y guarda de las dhas
Prescriptura intitulada Pro
vucion de la canada nueva —

Prescriptura Antigua y titu
lada. Sentencia sobre Racond
Lamoxonera que se dio de la canada
Abuelta de la cerca

que amos. Renovar de la qual que tiene esta
Villa. p. la. Conservada. En real. C. de Na. haz
dada. R. n. o. que se declara. Por. el. R. n. o. de p. n. o. de p. n. o.
los. della. Junta. de. conse. f. o. r. a. s. a. l. d. e. d. e. o. n. o. l. l. e.
Por. Pedro. hidalgo. de. o. t. i. n. g. o. y. p. a. r. t. e. d. e. a.
a. m. u. n. d. a. e. l. d. e. d. e. l. l. e. C. a. u. t. i. d. o.

Jura. exco. latorias. de. u. n. o. m. a. y. R. n. o. r. e. de. u. n. o. l. l. e.
chamzillerias. de. granada. Granada. a. Pedim. de.
Jovib. Senano. Alonso. Comacho. y. Comorte. Con.
Jra. Fran. Diaz. Calderon. Condo. g. o. t. o. s. R. n. o. s.
esta. Villa. Com. cub. erva. de. p. n. o. m. i. n. o. que
se. Conviene. En. no. b. e. n. e. m. e. n. t. e. s. y. p. a. r. t. e. s. e. l. e. n. t. e. s.
Jura. exco. latorias. Con. su. Car. b. i. e. n. t. a. de. P. e. r. y. a. m. i. n. o.
de. granada. a. Pedim. e. n. t. o. del. R. n. o. Jovib. se.
h. a. n. o. y. Com. de. u. n. o. l. l. e. Villa. Com. de.
Con. se. l. o. de. l. l. a. sobre. las. o. f. i. c. i. a. s. que. Con. se. l. o. de.
P. e. r. y. a. m. i. n. o. y. o. t. o. s. p. a. r. t. e. s.

Jura. exco. latorias. de. l. l. e. de. l. l. e. Real. Chamzillerias.
de. granada. y. granada. a. g. e. n. e. r. a. l. m. e. n. t. o. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. Pedim. e. n. t. o. de. l. l. e. Villa. Com. de.
Jovib. de. mendozas. que. Con. se. l. o. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.

Jura. exco. latorias. de. l. l. e. de. l. l. e. Real. Chamzillerias.
de. l. l. e. y. Pedim. e. n. t. o. del. Con. se. l. o. de. l. l. e. sobre
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s. de. l. l. e.

Nota de celebracion
al. o. t. i. n. g. o. de. l. l. e.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s.
de. l. l. e. y. p. a. r. t. e. s.

de Por... y los B...
de Por... y los B...

Yna. Provisi^{on} Real para quitar Villa Nueva
de Guern... de...
de Guern... de...
de Guern... de...

Yna. Provisi^{on} Real. En la Villa de...
de... de...
de... de...

Yna. Provisi^{on} Real para que en ninguna parte
de... de...
de... de...

Yna. Provisi^{on} que trata sobre los mandamientos
de... de...
de... de...

Yna. Provisi^{on} para que se pueda quitar la
de... de...
de... de...

Yna. Provisi^{on} para que se pueda quitar la
de... de...
de... de...

Yna. en... En favor de...
de... de...
de... de...

Yna. Provisi^{on} para...
de... de...
de... de...

Yna. Real Provisi^{on} de...
de... de...
de... de...

Yna. Provisi^{on} para...
de... de...
de... de...

Yna. Provisi^{on} para...
de... de...
de... de...

Yna. Provisi^{on} para...
de... de...
de... de...

Yna. Provisi^{on} para...
de... de...
de... de...

Una caxelacion en la dha de molles
para que la dignidad con sobisgal. no prendan
ni se delibren. a los dho. molles. ni a sus
sin auxilio de la dha. Real que se contiene
en. si se foxas

Una provision Real que consta de quatro
foxas la una blanca y las otras tres
para que en parte alguna de los reinos
no se pueda vedar la dha. de trigo ni
otras dhas.

Una provision Real que consta de dos foxas
para que dos Vecinos de la Villa no se les im-
pida ni quiten de sus molinos de la
materia q. se contiene

Una caxelacion en que se denos de la hi-
dalguia que pedia Fran diaz madroero
que se contiene en quatro foxas

Una provision en que se denos la villa
de rivuela. el dho. d. fiscal que seria Juan
de Quena anuenciaba que se contiene
en ocho foxas. quatro blancas

En tres foxas de una provision Real
de un Rey sobre el pagar el voto
de N. dho. de se contiene en

Zirco foxa: acubtas Zamablancas

Vna Exceutoria para que en ningún forastero pueda tener colmenas En el término de esta villa que con las de nra señora foxa.

En quadauno de nra señora con sus pergaminos de las Ordenanzas que p[ro] sus d[ic]has zona del Orden Justicia y avanzado del d[ic]ho de su señora y p[ro]misas que se contiene En d[ic]ha foxa.

be foxa

En inventario antiguo de las p[ro]p[ri]e-
dades que tiene el conzeso de esta villa
de la zona de diez p[ro]muebe foxa Zamablancas
de las d[ic]has p[ro]p[ri]e-
dades.

En la p[ro]p[ri]e-
dad de la zona de las d[ic]has p[ro]p[ri]e-
dades.

En la p[ro]p[ri]e-
dad de la zona de las d[ic]has p[ro]p[ri]e-
dades.

En la p[ro]p[ri]e-
dad de la zona de las d[ic]has p[ro]p[ri]e-
dades.

En la p[ro]p[ri]e-
dad de la zona de las d[ic]has p[ro]p[ri]e-
dades.

En la p[ro]p[ri]e-
dad de la zona de las d[ic]has p[ro]p[ri]e-
dades.

En la p[ro]p[ri]e-
dad de la zona de las d[ic]has p[ro]p[ri]e-
dades.

~~En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ayala
gub. de la Ciudad de Q. G. que gozamos de la
dignidad de Sr. que fuere de la Real Audiencia
de esta Ciudad para que se le den las
necesarias diligencias para que se
pueda proceder a la entrega de las
dichas cosas a las personas que
deberán poseerlas y para que se
pueda dar curso a lo que se
deseara en esta materia.~~

~~En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ayala
gub. de la Ciudad de Q. G. que gozamos de la
dignidad de Sr. que fuere de la Real Audiencia
de esta Ciudad para que se le den las
necesarias diligencias para que se
pueda proceder a la entrega de las
dichas cosas a las personas que
deberán poseerlas y para que se
pueda dar curso a lo que se
deseara en esta materia.~~

Yo el Sr. D. Juan de Ayala, Gub. de la Ciudad de Q. G.
que gozamos de la dignidad de Sr. que fuere de la Real Audiencia
de esta Ciudad, para que se le den las necesarias diligencias
para que se pueda proceder a la entrega de las dichas cosas
a las personas que deberán poseerlas y para que se pueda dar
curso a lo que se deseara en esta materia.

Yo el Sr. D. Juan de Ayala, Gub. de la Ciudad de Q. G.
que gozamos de la dignidad de Sr. que fuere de la Real Audiencia
de esta Ciudad, para que se le den las necesarias diligencias
para que se pueda proceder a la entrega de las dichas cosas
a las personas que deberán poseerlas y para que se pueda dar
curso a lo que se deseara en esta materia.

~~En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ayala
gub. de la Ciudad de Q. G. que gozamos de la
dignidad de Sr. que fuere de la Real Audiencia
de esta Ciudad para que se le den las
necesarias diligencias para que se
pueda proceder a la entrega de las
dichas cosas a las personas que
deberán poseerlas y para que se
pueda dar curso a lo que se
deseara en esta materia.~~

~~En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Ayala
gub. de la Ciudad de Q. G. que gozamos de la
dignidad de Sr. que fuere de la Real Audiencia
de esta Ciudad para que se le den las
necesarias diligencias para que se
pueda proceder a la entrega de las
dichas cosas a las personas que
deberán poseerlas y para que se
pueda dar curso a lo que se
deseara en esta materia.~~

In Oro tejo que cony to de qua no foyes el bñ...
Para que se oñta queda ben der...
Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...
que cony to de...
Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...

Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...
que cony to de...
Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...

Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...
que cony to de...
Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...

Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...
que cony to de...
Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...

Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...
que cony to de...
Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...

Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...
que cony to de...
Yna Prohibion para para que se al cal de...
con su adou... la p... con la J...

Comision de...
de ad...
me...
de ad...
me...
de ad...
me...
de ad...
me...
de ad...
me...

El Port. de ... que cony. ...

Para las ... que cony. ... de ...

Para las ... que cony. ... de ...

Para las ... que cony. ... de ...

Para las ... que cony. ... de ...

Para las ... que cony. ... de ...

Para las ... que cony. ... de ...

Para las ... que cony. ... de ...

Para las ... que cony. ... de ...

Para las ... que cony. ... de ...

Para las ... que cony. ... de ...

POAMEX

...

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673 en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673 en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673

Yo el Rey en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673 en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673 en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673

Primera de una Ordenanza que se hizo en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673 en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673

Por el qual se mandó que se hiciese en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673 en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673

Por el qual se mandó que se hiciese en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673 en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673

Por el qual se mandó que se hiciese en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673 en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Agosto de 1673

Contiene en quince de los dho fogos Confu fabria
de pergamino

Yn el Ordeno que se hizo en quatro de mayo
de mill e setenta e tres para cada uno de los dho fogos
de la dha villa de Cordia que queda con el dho
Confu fabria de pergamino de la dha villa

selon viene en dho fogos
Yn el fog de la lon Cordia que se leon viene en
Ronge fogos de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon

viene en veinte e quatro fogos
Yn el dho Confu fabria de pergamino
que se leon viene en diez fogos de los que son
el fog de la lon Cordia de los dho fogos
de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon

esta es una copia
de un libro que
se encuentra en
el fog de la dha
villa de Cordia
mandado

de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon

de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon

de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon

de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon
en el fog de la dha villa de Cordia que se leon

En las sobras que debieren de la casa de
o rago o rion de los señores de los
se mandó al adalid de la villa de roem biaz
Gauj. audir de los que no se pudiesen
aun de los que se do por los ragos de los ragos
dean de los señores de la villa de roem biaz

Prohibición de la venta de los ragos
que se hallan en la villa de roem biaz
de pastos y otros ragos que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen

Prohibición de la venta de los ragos
de la villa de roem biaz que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen

Prohibición de la venta de los ragos
de la villa de roem biaz que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen

Prohibición de la venta de los ragos
de la villa de roem biaz que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen

Prohibición de la venta de los ragos
de la villa de roem biaz que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen
de ragos y otros que se pudiesen

reclusa de la casa de prohibición de la Real de Castilla
quinta de los diezmos de la Real Chancillería de Granada que tra
den del d. de ... sobre la casa real de la Real de Castilla
que viene en quinquenta con la d. de ... que se le
dima a ...

prohibición de la Real Chancillería de
Granada para que la ... de ...
conceda ... de la Real de Castilla

prohibición de la Real Chancillería de
Granada ganada a ... de ...
que ... a ...

prohibición de la Real Chancillería
ganada a ... de 92 que se le
dima a ... con la d. de ...
que ... con ...

prohibición que ha de ser en for
dero de ... que se le
dima a ...

prohibición que ha de ser que se achue
an de qual quier ... de ...
de la Real de Castilla con la d. de ...
que se le viene en un phico de la Real
de Chancillería de Granada

prohibición de la Real Chancillería
de Granada que en el ...
se ... con el nombre de ...
de ... con ...

prohibición con ... en un phico
en que ... para ...

prohibición que se le viene en
quinta de los diezmos de la Real de Castilla
que se le viene en ...

quanto mais os que
 que os ditos ditos de Marcha de
 Gen sena de de ferom rep as
 Yndia de unapro bitione au doni gar sobre
 la adm. d millones
 Na proibition sobre que quando que part
 la de f. de la any que se la caren de
 Miro que se lon siere en una foz a
 na da ene lano de 1581 y que de se a
 Na pro bition ganada ay de m. d. de
 mobilis sobre que se an on braf con los
 o figur de a un tam
 Yndia au doni gado de unal na epro bition
 yaro quel a la de un gada a fanges
 Na pro bition de la de la chancilleria
 rto para que se hulle ay de de Cuercas
 de la pition en que pta
 Na pro bition de la de la chancilleria
 que se de un lano 1581 per la d. de m. d. de
 Yndia de unapro bition ganada ene lano de 91
 que se de un lano 1581 per la d. de m. d. de
 Na pro bition de la de la chancilleria
 rto que se lon siere en un gada
 ganada y. d. de m. d. de lano 1581 de 91
 sobre que se hulle ptemia de la de la chancilleria
 de la de la chancilleria de la de la chancilleria
 Na pro bition que se lon siere en un gada
 ganada y. d. de m. d. de lano 1581 de 91
 sobre que se hulle ptemia de la de la chancilleria
 de la de la chancilleria de la de la chancilleria
 Na pro bition de la de la chancilleria
 rto que se hulle ptemia de la de la chancilleria
 de la de la chancilleria de la de la chancilleria
 Na pro bition de la de la chancilleria
 rto que se hulle ptemia de la de la chancilleria
 de la de la chancilleria de la de la chancilleria

[Faded handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Legible fragments include "Yndia", "de unapro", "de la", "de la", "de la"]

POAMEX
 (Stamp at the bottom of the page)

o Prohibición que se lea tiene en otra
de Prohibición sobre los mo

o Prohibición de dar y otorgar cartas
de Colación que se den a los que quando
se ha de dar con el

o Prohibición a los hijos que nacieron
después de la muerte de sus padres de que
se han de dar y de lo que se ha de dar

o Prohibición de la abbatía de San Millán
en que se da la abbatía de San Millán
a los hijos de los señores de Navarra

o Prohibición a los hijos de la abbatía
de San Millán de la abbatía de San Millán
de Navarra

o Prohibición a los hijos de la abbatía
de San Millán de la abbatía de San Millán
de Navarra

o Prohibición a los hijos de la abbatía
de San Millán de la abbatía de San Millán
de Navarra

o Prohibición a los hijos de la abbatía
de San Millán de la abbatía de San Millán
de Navarra

o Prohibición a los hijos de la abbatía
de San Millán de la abbatía de San Millán
de Navarra

o Prohibición a los hijos de la abbatía
de San Millán de la abbatía de San Millán
de Navarra

o Prohibición a los hijos de la abbatía
de San Millán de la abbatía de San Millán
de Navarra

o Prohibición a los hijos de la abbatía
de San Millán de la abbatía de San Millán
de Navarra

o Prohibición a los hijos de la abbatía
de San Millán de la abbatía de San Millán
de Navarra

COAMEX

Otro que dexas donde duffan diferense
Carreyo y pago. Y en los lugares de los
villas que queda en las dhas dhas

Carreyos que se pagaron
de los legados de don seppiel y ano
de quoy se pagaron los dhas legados
de las dhas dhas de los dhas dhas

de los dhas legados de los dhas dhas
de los dhas legados de los dhas dhas
de los dhas legados de los dhas dhas
de los dhas legados de los dhas dhas

Yo se que yo he de tener el dhas dhas
de los dhas legados de los dhas dhas

Otro que yo he de tener el dhas dhas
de los dhas legados de los dhas dhas

Yo se que yo he de tener el dhas dhas
de los dhas legados de los dhas dhas

Yo se que yo he de tener el dhas dhas
de los dhas legados de los dhas dhas

Yo se que yo he de tener el dhas dhas
de los dhas legados de los dhas dhas

Yo se que yo he de tener el dhas dhas
de los dhas legados de los dhas dhas

In las cosas de modo como queda
de las que se han de hacer de las
y ha por tanto la brevedad de los
de las cosas que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer

En las cosas de los que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer

En las cosas de los que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer

En las cosas de los que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer

En las cosas de los que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer
de las cosas que se han de hacer

24
o sea de apedon de se conge de con
Carnachillo de apedon de se conge de con
nar del homillo

o sea de apedon de se conge de con
de los ados de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de la camisona forma

o sea de apedon de se conge de con
de la misma forma

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

Alonso Mañá
de Pado

Barluengo
de Castro

Franc. Masillo

Ant. de Carrasco
Flores de Navarra

Mau Ambrós

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

o sea de apedon de se conge de con
de se conge de con

prohibir se lo deo deabit se
omni 19 libt Englonia 29 miles
ens 10 p. on. 29 no cio 11. p. 29 cel
ajunsa om mto 29 d. p. h. l. h. m.
brenilla velius una comi p. m.
a faus de g. l. 29 no 21. l. o. b. l. a. r.
de expedida p. l. o. 29 p. p. 29 p. o. n.
de 29 no 29 de la 29. l. h. n. p. l. l. o. n. a.
de Balladid 29 auti 29 ad a p. o. r.
de 29. l. h. p. r. e. o. n. e. c. o. n. s. e. p. e. d. e. l. a. s.
29. l. l. o. p. a. r. a. l. o. a. d. a. n. t. h. e. n. e. f. f.
29. l. o. p. a. r. a. n. g. o. d. e. l. a. p. l. u. n. t. a. s.
de 29. l. l. o. s. 29. l. a. m. p. e. n.
p. e. s. o. n. j. a. d. e. l. o. s. 29. l. a. n. d. e. s. p. h. u. y.
29. l. o. s. d. e. l. o. s. d. e. b. a. p. t. i. a. r.
d. i. a. s. c. a. l. e. d. i. v. o. r. b. l. a. s. e. p. e. n. e. m. e. n.
29. l. l. a. a. l. t. a. d. e. s. p. o. r. t. f. r. a. d. j. d. e.
o. m. i. t. a. n. d. o. d. e. l. o. s. d. r. i. p. u. e. s. d. e. l. a. l. a. b. o.
29. l. l. o. g. d. e. l. a. 29. l. l. o. s. d. e. l. a. d. i.
29. l. l. o. s. d. e. l. a. 29. l. l. o. s. d. e. l. a. d. i.

[Large signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

POAMEX

[Text]

La Villa de... En. dia. de mayo de
 mill e sesenta e ocho años. Los señores
 Justicia y Alcaldes de esta Villa. que firmaron. Juan
 de... En los pagos del...
 En el Archivo de esta Villa. Lo acordado con el...
 Juan de... En el...
 Juan de... En...
 Juan de... En...
 Juan de... En...
 Juan de... En...

Juanigarcía
 de la...

Juanigarcía y Comas

En el Archivo de esta Villa... Enquien
 Juan de... En los...
 Juan de... En los...
 Juan de... En los...
 Juan de... En los...
 Juan de... En los...
 Juan de... En los...
 Juan de... En los...
 Juan de... En los...
 Juan de... En los...
 Juan de... En los...
 Juan de... En los...

Año de 1750

Inventario de las C. Provisiones y otros papeles q
se hallan en los Rex. Archivos de esta Villa el qual se executo
en virtud de Acuerdo de los S. Jueces y Rexim. de esta Villa
y suela fecha en 19 de Mayo de 1750. El qual se hizo en la
forma y manera siguiente

Reuodas
I. Diez y ocho tomos de Acuerdos antiguos en su dex
nada q principián en el año de mill quinientos y siete
hasta el año de mill seis cientos treinta y siete de oyo q
algunos años que faltan

idem
II. Diez tomos de libros de Acuerdos de el año de mill
seis cientos cuarenta y quatro hasta el de mill y setenta
y seis inclusive ambos

idem
III. Otros cinco tomos de Acuerdos de los años de diez y
siete hasta el de diez y quatro de oyo q
algunos años que faltan

electos
IV. Libro de Elecciones de la m. de los años de mill seis
cientos hasta el de mill seis cientos treinta y siete y un legajo
de pulto en su del tambien de elecciones de varios años

cas. appo
V. Dos libros en quatro tomos q diez tomos por en quatro tomos
de cuentas antiguas de fornos

idem
VI. Cien y dos suabros de q. de los pasados el fornos q
el año de mill y setenta y seis de oyo q de diferente año
q no se en quentan y se dice estar en Madrid; y en
termino q en ellas van q algunos cobran el seti
llendo se por su por una q onsta de estar en Madrid q
de diferente años

fas. aberes
VII. Un legajo de cuentas de Aberes de mill y setenta
y siete

VIII. Otro legajo de cuentas de Aberes de mill y setenta
y ocho

Quatro libros enquadernados por legajo De Fuentes antiguas del
Punto 2.º de honros desta villa

Otro legajo de Fuentes del dicho Punto desde el a.º de mill y setecientos hasta
el de mill setecientos y veinte

Otro legajo de Fuentes del referido Punto desde el a.º de mill setecientos y
veinte hasta el de mill setecientos y quarentay ocho inclusive

Otro legajo pequeño de los Papeles y Fuentes del Punto de las dozientas

Otro legajo de Fuentes y Elecciones del lugar de Samuxey y otros
papeles ael tocante hasta y se hizo villa en el a.º de 1721

Un legajo pequeño de Virutas de Labores fuentes y chaparras de
Varios años

Otro legajo mas pequeño de Repartim.º de Herba de Bacas de varios a.ºs.

Otro legajo de Repartim.º de Teguas y Caballos de diferentes a.ºs donde se
halla la orden primera y.º para ello

Un legajo de Virutas de la Cárcel de la fuente de la Plaza de el inde de otras
ya puras de no sonexas Antiguas

Un legajo de Bezindarios desta Villa y de Samuxey

Tres legajos de Repartim.º antiguos de pufas y quintas en orden de a.ºs.

Otro legajo de Repartim.º de a.º de mill setecientos y noventa y cinco; no-
venta y siete; noventa y ocho y noventa y nueve

Otro legajo de Repartim.º de a.º de mill setecientos y noventa y seis

Otro legajo de Repartim.º de a.º de mill setecientos y veinte hasta el de mill
setecientos y noventa y nueve en que se incluyen las
Correspondientes Hacenderas

Otro legajo de Repartim.º de a.º de mill setecientos y quarentay
ocho hasta el de mill setecientos y quarentay ocho. Condus Hacenderas

Otro legajo de Fuentes de Virutas sin orden de a.º antiguo
Tres legajos de Cartas e pago Antiguas y muy antiguas de diferentes
debitos de Puentes de Cordobay Medellin

Un legajo de Virutas de diferentes a.ºs hasta el de mill setecientos y treinta
en m.º de tres setecientos y diez y nueve

idem

Unleap inutil & Cartas y otros papeles de letra muy Antigua

Ordenes

Dois lepafor & Ordenes Antiquas y Modernas sobre Soldados, Ho-
rreos, y otras diferentes cosas sin Regla & c.

Instrucao

Loas, Cedula deu Mag. f. D. pu. Impreia Inventa en ella la
Instrucao del Consejo f. la forma de los Repartim. de Arribos de
Y como han de proceder los Superintendentes adu. Cobranza y demas en
ella contenido

Un testim. de una P. Provis. del Consejo de Hacienda de Millones q. habla
tambien sobre Repartim.



Tres Homos de las Leyes de la Nueva Recopilacion y auto acordados de la
Imprenta de la P. de 1745 = Comprados f. Ordenes y cedula de 1746 en 1752 y 1753

Un librito de copias de Ordenanzas de Milicias f. de 1745 =
Ordenanzas de la P.

Quatro Quadernos de Ordenanzas Antiguas y otras de las nuevas 6
Acapazande

S. Niago

Un tomo de 122 fojas, tanto testimoniado de la Executoria sobre la
papa el 11 de el 10 de Niago = Un testim. en 5 fojas sobre esta razon

Jam

Una P. Executoria litig. en Granada con el lugar de Jam, su fha
en 17 de Mayo de 1731 ante Sr. D. Dionisio Jof. de Haro: en la q. se da
norma a las Jam, sobre el modo de disponer de Terbas, y otras
y otras diferentes cosas q. han de pedir licencia a esta Villa y de
los q. estos pueden vender, se componen de 38 fojas utiles

Hidalguia

Una P. Executoria en 2 fojas su fha en Lina. a 3 de octubre
de 1731 ante Pedro de la Torre f. la qual se dexa a la M. de la Villa
de Jam, Diaz Madroñero

Comen

Una P. Provis. en Gra. a 14 de Julio de 1695 ante Sr. D. Dionisio, P. de
Torres Montecapudo f. q. el Alcalde m. d. y juez de Residencia
notaque m. a algunos de los Propios y Puntos de esta Villa el pago de
sus Salarios sin libranza de este Consejo; en dos fojas

Granos

Otra P. Provis. su fha en Madrid a 6 de octubre de 1734 ante Sr. Mi-
guel Jof. Mun. de la q. se requiere a esta Villa q. los granos proce-
didos de sus diezmos q. la manubia de sus Vecinos no pexmita

Se sigue en esta q. el Administrador o Procurador de los
Unos. En Madrid en Mad. a 27 de Mayo de 1722. D. F. Manuel Joseph
Estevez etc. una Real Cedula librada a 3 del mismo mes y año q. la q.
abiendose intentado q. los Veed. de Ital. y el Hartes de las Alcabalas y
Senos de la sedeclaron saber ligaa de No

Antico

Una R. Exce. en 11 foras y sobre carta en 14 sus q. las la prim. 23 de
Diciembre de 1616. En 12 de No. de 1617 ante Agustín Suarez de Oballe
para q. el oficio de este Ayuntamiento se diese a Merced de los N. N.
dalgo con la preferencia de todo lo q. les corresponde

metadofizios

Una R. Prohib. en 33 foras con d. h. p. hasta en Mad. a 25 de mayo
de 1729 ante D. Balt. me. Exa. Dito para vax a Prohibicion de
Rentas Verbal en la Dehesa vocal

Abitarios

Una R. Prohib. q. las. toda facultad q. vendex q. to a la dehesa
voyal, Cumbre, Valdios, Barriosos, Bellora, y Entrepanes sus
fuera Mad. a 22 de Junio de 1737 ante D. Miguel Navarro en
169 foras

q. vendex

Una R. Prohib. en Mad. a 17 de Mayo de 1742 ante D. Ramon
de Baraxar y Canaxa q. vendex parte de la Dehesa q. D. de q. se
declarare la posesion a favor del Mad. por los Enq. Rematate con
Zienta anticipada, las. se halla en 3 foras

idem

Una R. Prohib. en Exa. a 19 de Junio de 1678 ante Fran.
Ceban de ofera q. D. Pedro Brox. lo Administrador de Al-
cabalas no no le quite sobre la Reparticion de los a la Ver. y
portelanos y q. saquenas venexa fuera librem. de 7 de Sept.

Administrador
de Alcabalas

Una R. Ex. en Exa. en 11 de Sept. de 1620 ante Fran. Churon
Castillo en 33 foras q. las. se dexio a la H. de la q. q. pre-
tenda su. Mas de las.

Hidalguia

Una R. Ex. supra en Exa. en 13 de Mayo de 1610 ante
Agustin Suarez de Oballe en q. se halla inserto un auto de tentado
q. a su lex. en los Elecc. de q. se a de dicitura el q. de los f.
W. hen Mad. numero de Votos las. tiene 10 foras en quada de

Elecciones

Una R. Prohib. sobre Elecc. de oficio q. su lex. nombre con las
Mad. parte de Votos en q. se remite a q. de las q. se venior.

idem

elecciones

Deber permitido el Consejo el Conozim. a la R. Chancilleria de
Gran. supha esta Probi. ¹⁴ de Marzo de 1693 ante D. J. Montañ
Dzel y la el ber. en Madrid a 31 de Enero de 1693 ante el
yolix. fha se halla en 23 fojas lites. ante D. P. de Seda ma

idem

Otra Probi. para q. su ex. no pueda elepir sing. sele proponga
y si lo hiziere se rulo y atentado en Gran. a 7 de Marzo de 1696
ante Gomez Suarez Roballe en 20 fojas

idem

Una R. d. Probi. Compulsoria q. ciertos autos sobre elec. y q. el
Consejo y su hria esta v. no inobare en el Citado ne poro hasta
q. se detemine en la dalay q. los Concejales de la p. anterior
Continuas en sus ofiios en Gran. a 20 de Feb. de 1698 ante D.
Dionisio Ant. de Torres Monteaquedo en 6 fojas

idem

Otra Probi. sobre q. se aresp. en las elec. al ad. espec. y
Costumbre immemorial y q. se permitiere esta v. traslado a Gran.
supha en esta a 13 de Feb. de 1693 ante D. J. Montañ y hores la qual
yolix. esta en 6 fojas

idem

Otra Probi. q. q. su ex. en las elec. q. se permitiere el Consejo
y deprim. de tal. el q. q. sus ofiios las Personas q. fueren pro
puestas con mat. nam. de voto en Gran. a 29 de Dic. de 1722 ante
D. Joseph de Piñetal Ochoa y Cruzat, en 3 fojas

idem

Una R. d. Probi. inserta la ley q. prohibe las personas q. no deben
ser Capitulares en un prepo a la argal en Gran. a 19 de noviembre
de 1582 ante Gomez Suarez Roballe

montes

Otra R. d. Probi. inserta la ley q. habla sobre la Conserva. y
cum. de los montes en 2 fojas en Madrid a 5 de Feb. de 1571

quantal
Madrid

Otra Probi. q. q. se permitieren al Consejo las p. de tal. y a
ela. de 1712 hasta el de 1719 y las de la p. de 1726 hasta el de 1732
en Madrid a 7 de Abril de 1734 ante D. Miguel Mariano

Restitucion de...

Una Ess. Otorg. en Valladolid a 26 de Junio de 1586 ante Gomez
frez. G. D. Juan. de Velasco Conde de Sta. v. y por la q. se hizo Res.
p. tucion de Exido de S. Maria el Cruzar, los Carboneros,

Delas Cumbres, y Delas Mesas

Vendex
G. pleytor

Doi Probi. para bender los Valdivos q. los pleytor Conduex. su h. p.
y la meta En don p. hegorala la q. su. f. ha. en Exar. una a 6 Edes.
fiembre de 1576 y en 18 de octubre de 1577 ante Ju. Quares

Apelaz. q. a. 2. an. da

Una Probi. para q. los Juces de la Residencia de oypren las Apelaciones
q. se interpongan en Exar. en 12 de Noviembre de 1577 ante M. Pallejo

Hijosdalgo

Una Probi. inserta la Pragmatica de S. Rey D. Enrique Sobre el
modo de pose. q. han a tener los Hijosdalgo en Exar. a 27 de febrero
de 1566 ante Pedro de la Torre

Damos

Una Probi. sobre la Venta de Verbas de la Dehen de San Mateo en Exar.
a 20 de Feb. de 1579 ante Ju. Quares

ma. f. e. v. 1000

Un testim. de una Probi. por las. sepveda. se este a loy. se determine
por la ma. parte de los señores de la villa de San. de la V. de la V. de la V.
Mad. a 17 de Junio de 1579 ante D. Lamon. de Navas y Canas

Delebo

Una Ex. de la Tribunal Eccles. de Toledo Sobre don. de Rompim. S.
en 5 fomas a 16 de Marzo de 1679 ante Bernabe de Bivera sed. de un. a.

elecciones

Una Ex. en quadean. Sobre q. en las Elecc. se guarden las Leyes
de los Reynos en el nombrar en Exar. a 12 de Marzo de 1629 ante
Agustin Suarez Robelle en 58 fomas

Donaciones

Una Probi. inserta la Ley q. prohibe las Donaciones a hijos
de Clerigos o estudiantes en Mad. a 10 de Mayo de 1700 ante D. Pedro
de Azarria en don. fomas

Justicia

Una Probi. q. se consume el oficio de fiscal q. abia en
esta V. en Mad. a 30 de Nov. de 1616 ante D. Pedro de Azarria la
qual y d. h. q. f. q. esto esta en 8 fomas viles

Roma

Doi Breves de su Santidad y unas Letras de su Nuncio Tod
Impreso estas en 3 fomas, y en 5 fomas, y otras en 12

Jard. e. sup. hilejo. y hilejo.

Cartas Sobre Carta q. f. la h. u. r. a. e. San. Exhibe el Privilegio
de Villazgo y demas Docum. de su Excmo. para q. la d. d. la
Sacra. de todo ello copia las. se hallar en 6 fomas en las d. h.
veneras en Exar. a 27 de Nov. de 1579 ante D. M. P. de la V. de la V.
vicensis de h. l. a. l. a. l. en 10 de D. i. e. l. a. l. ante D. Manuel de
Blancas y Buenavista

idem
Jam 200

Unkettim, & l. l. Privilegio & Exemption de Jam, en 8 foras
en 6 de Enero de 1727. Hermenegildo de Ar. de Barqat

Jam 200

Otro Redim. de todos los autos y dila. f. l. de la Audiencia
una y por en poses. de v. a Jam, dado f. de Hermenegildo, en 9 de
febrero de 1727 en 55 foras

Concordia

Un traslado sacado con autoridad de la Audiencia de la Concordia Cele-
brada entre esta Villa y su Ex. de Hermenegildo de Ar. de Barqat y
Juan Diaz Branda en 1727

idem

Otro traslado de otra Concordia autorizada f. de P. Nieto y P.
Lopez de Cuenca en 29 foras

Decretos de l. l.
y p. de como

Una Provis. f. f. que se proceda contra nadie f. decreto
de l. l. sin justificar. y substanciadas las causas y f. de
admiran las l. l. f. Granada y los jueres de Rehenencia se
halla en 2 foras con las dilaciones en Gran. a 20 de Diciembre
de 1731 ante D. Manuel de Ar. de Montañudo

ganados f. de l. l.

Una Provis. f. f. no se admitan ganados algunos a los que los
aprobedam. como no estan en este termino de D. P. de l. l.
y f. se guarden las ordenanzas y leyes en Gran. a 5 de Nov.
de 1735 ante D. Joseph de l. l.

Repartim. de

Otra Provis. f. f. para q. se hagan los Repartim. de Millones
y fiel medidor de l. l. y f. el Comer. de Ar. de l. l. no
moleste en la dila. a 27 de Agosto de 1727 ante D. Juan Diaz
de Albaro tiene 6 foras

Modo de l. l.
y p. de como

Cartay Sobre Carta f. f. el Comer. de l. l. no puedan l. l. en el Cabildo quando se abren
cosas a esto no cande en Gran. l. l. a 11 de Junio de 1568 l. l.
en 20 de Octubre de 1727 ante D. Juan de l. l. en 3 foras alabgo.

idem de los
Capitulares

Otra Provis. f. f. ningun Capitulare ni otra persona l. l.
en l. l. de l. l. de l. l. de l. l. de l. l. de l. l.
en Gran. a 17 de Mayo de 1562 ante D. l. l. de l. l.
Ballejo

Juzes & Morzes Otra Prohibi^{on} q^a f. el Juez de Montel p^a la Ch^a & Concordia y Ordenanzas y f. en su Cumplim^{to} no sobre más alporos & los p^a q^a f. no entran a comer de la en las de las y f. las denuntias q^a sean Conhuficad^{as} y exprese como, en Exar^{da} a 19 Junio 1631 ante J^uz. L^{ex} & Apuena en 2 foxas

Requencuados La Ordenanza q^a f. sales q^a a los vezien carados los quatro a. de la Ley en Exar^{da} a 6 de Feb^{ro} de 1705 ante J^uz. D^o Ramon de Bergasa

Concep^{to} Alcaldes Causas Una Prohibi^{on} q^a f. el Alcalde ma^x no advoqueari las Causas q^a penden ante los Alcaldes ni se intitule Juez de Apelaciones en Exar^{da} a 11 de Nov^{ie} de 1691 ante Diego Ramos de Bergasa: 6 foxas

el Alcalde don otenga officio de Justicia Otra Prohibi^{on} q^a f. el Alcalde de la fortaleza no pueda tener officio de Justicia, en Exar^{da} a 1 de Dic^{ie} de 1691 ante J^uz. Dionisio de Torres Montañudo: dos foxas

Requedores Otra q^a f. los Rep^{os} ayuden a los Alcaldes a la cobranza de tributos q^a en Mad^{id} a 22 de Dic^{ie} de 1684 ante J^uz. Gabriel de Redi

Idem Otra sobre el punto en Mad^{id} a 22 de Marzo de 1708 ante J^uz. Bernando de Soli

Apelaz^{on} en Revidencia Otra Prohibi^{on} q^a f. el Juez de Revidencia admira las Apelaz^{on}es para Exar^{da}, en 31 de Octubre de 1730 ante J^uz. Dionisio de Exar^{da}

Auxilio Otra Prohibi^{on} q^a f. la Justicia no de Cumplim^{to} a los despachos de l^{os} Concep^{tos} de Aux^{ilio}, como no sean sobre vertus reales o con Com^{is}ion especial, en Exar^{da} a 22 de Junio de 1772 ante J^uz. J^uz. de Zamora

Executores de Alcabalas Otra q^a no se ejecuten los q^a de Concept^{os} q^a deuda de Alcabalas en Madrid a 10 de Junio de 1687 ante J^uz. Diego de Vera Nabamuel

Molinos Unadobre Carta de Otra Prohibi^{on} y Sobre carta q^a habla sobre los Molinos de la Naba de Laxitod en Exar^{da} a 6 de Mayo de 1656 ante J^uz. Pedro de la fuente Jaxarillo

Mesta

Una R^{el} Exped^{ida} sobre el modo de Entrar y salir los ganados q^a pasan en las deheas a sus posesiones en Exar^{da} a 12 de Nov^{ie} de 1572 ante J^uz. Xuanes q^a Cond^ucto. Nieme 17 foxas y un Test^{igo} adjunto a este dado en Flexena a 26 de Marzo de 1628 d.

De una Sentencia de un Alcalde Mayor. Entrapador de Meita. f. la
f. dio. f. libre a Sevilla f. los penes sacadas a los ganados de Meita
f. guaban por este term. Sin Cañada

Una de una carta de otra Executoria y Testim. en Exan. a 28 Mayo
de 1731 ante D. Roubin Gil de Casquera

Unos Testim. y Sentencias dadas f. diferentes Alcaldes
de Meita. Absolviendo a ella v. a las demandas contra ella puestas
sobre penes los ganados de Meita f. guaban f. este term. Sin
Cañada

Una Ex. f. a poder a cobrar la Debera de la Lancha en Exan. a 3 de
Diz. de 1668 ante Gomez Suarez & Oballe en 11 fojas =

Otra Ex. f. a poder a queda hacer los Cofres el Lugar de Arriba en
Exan. a 6 de Feb. de 1662 ante Roubin Suarez & Oballe en 8 fojas =

Prohib. para f. los Ver. de Meita. hermanos de Meita p. a quien los
penes f. Cauen seg. la Ordenanza en Madrid. a 18 de Junio de 1578 d.
ante Pedro Zapata el Orazmol en un pie de la larga

Una Ex. f. a poder a cobrar los ganados f. guaban en las Deberas cum. h.
dos sus deudos f. es en prim. de Abril, en Exan. a 8 de Feb. de 1578.
ante Jul. Duarez, en 15 fojas, esta Testim. f. Sancho de Nunibay

Una Ex. f. a poder a cobrar librem. los ganados de Meita de las
deberas desde fin de Marzo a cada un d. en Exan. a 8 de Feb. de 1578.
ante Jul. Dinet, tiene con las d. l. x. 15 fojas

Una Prohib. f. f. el Alcalde Entrapador de Meita se acompañe
contra su lib. a ordinaria en Valladolid a 11 de Mayo de 1602 d.
ante Miguel Ondera Cabala

Otra sobre el número de sumos en Vallad. a 15 de Marzo de 1602 d. ante

Un Testim. y una Exec. contra el Consejo de la Meita sacada
con autoridad de Justicia f. a poder sembrar librem. la Morabilla
en Exan. a 7 de Abril de 1620 ante Alonso de Torres Cutillo. 8 fojas.

Una A. ex. para poder a cobrar el term. y hacer debera de
Bacas en Exan. a 15 de Diz. de 1608 ante Gomez Suarez & Oballe. 25 fojas.

Alfento, Concordia, y Deslinde del Cordel f. esta villa de Alcañices
en 5 fojas, f. ha en 23 de febrero de 1532 en Sivuela haciendo
Consejo de Meita, f. ante Diego de Herrera y Jul. de Mulloz =

Una copia testimonial de una causa q. fulmino el Alcalde de má.
de Motte á p. m. de oficial estando en Audiencia en Chiltón
en el valle de Tam. 0. 0. le ha para á lo parados mercedos q.
Entraban en el Cabildo y el Archivo de f. de la Ciudad

Alta y guita

lecho

Se acuerda q. se pague por el poco de las de varias cosas
que se acuerda

Contiene en ella las Cuentas de papeles sellados, y
Bulas, edictos por cédulas, y Utensilios, y la Metad de Arbitrios,
y quatro vnos por cédulas, y á todos los Tributos Reales de los
Reinos Modernos hasta el presente

Audiencia

Unas Casas q. son las de la Audiencia en la plaza app. y hacen
el quina á la calle el Calvario linda con el poito de la Sala del
Constitución esta sobre la entrada de la Casa de la Audiencia. en lo
siguiente: Una Imagen de Sta. S.ª. pintada en tabla
con marco dorado embutida en la pared del techo = Un retrato
con marco negro de Sr. Rey f. de España D. Felipe quinto = Un
retrato con marco dorado embutidos en la pared = Un

Archivo =

idem =

Archivo con tres llaves en f. esta lo anterior de sem. de inventa-
riados, la una es de Sr. Alcalde de f. el estado de Sr. D.º de la Casa
y la otra el Sr. de Ayuntamiento. # Otro Archivo con dos separa-
ciones y una llave en cada una donde están Receptos de Sr. D.º de
y papeles correspondientes á sus Sr. D.º de separar. #

Una mesa grande y debajo una faximay en ella un brueno
de cobre buena = Quatro bancos de respaldo y uno vacío = Una
área con dos separaciones, cada una con supuez y y cerradura
otra mesa mas pequeña con dos cajones cada uno f. de la de =
Una argueta chigueta con su cerradura y llave = Una Campa-
nilla metal = Un Fintero grande de Piedra f. de la de =

Vienes papeles
muchos otros

Un adalbadera de litano # # # Las Casas de la Carniceria con
su Corral grande en la plaza app. de f. y carta de Venta ó compra
en el Archivo; con una Moza y su inda de la de Carano = Un
periobueno con balanzas de Texco con las pesas menudas de

Un Tablon con la Præmatica sobre Consecracion de granos
Un banco Vaso, Una Mesa con du Casson donde se han de guardar
En quadernados; Uno q. á cabo de un sortamos, Otro en q. se hazen

Se quisieron las cosas
Habrán este al p. de
1750

Los Conientes y mo de Lanades y Compras = Un Banco de tres libras
Solo tiene una Terradura con una habera, sus Caudales =
La Plameda desta en Ntra. Sra. de Misericordia, Cuyo producto de los
Magros. se pondan en la Plaza de San Pedro de la Virgen de
En una forma por los señ. Justicia y Reosm. de
Sta. Ylilla, se Monroio todo lo Sobredito, sin que
dax cosa alguna, Real, y no Real, q. no se buse, y
separare con toda Orden, y se lo saca el sobre
ano Inventario segun queda expresado, el
q. se Compone de Simco foras, y dos Libras con Sta.
y la de suprimir, q. se tome al folio treinta buel
to, y vigue hasta este, que es el treinta y seis, y
lo firmaron sus Mtes. En esta Villa de Sivilla el
diez dias del mes de Abril de mill setecientos y diez y seis
q. fue en el q. se conlucio: Et todo lo qual, nos los Infanz
crigos de Sta. Ylilla, y los señ. de Sta. Ylilla, como pre
senciales, q. atado de ello somos sido, y como tales Not. damos
firm. = El Rey don J. para q. no se pida, y no se pida = Vale =

Pedro Diaz
Caldron

Pedro Romera
y Vicario

Alonso Lopez
Dennan y Llag

Dr. J.º de Caldeaga
y Alcaide

Martin Muñoz
Camacho

Juan Garcia
de la Rubia

Don Diego Diaz
Calderon

Anttonos

Don Domingo de Sello
Notario

Josep Ramiro

La esmas Imbenaxio Dna Eli. Ortega con
facultad h. Sobre el Agua q se da a las montañas
del Combenito de Sta Julia de su fuere pp. q se dá
alimona y sin que darle texto alguno sobre
ella al Combenito que se aceser adoluntad del
Cauido fue Ortega en ocho de Dize. de mill
seisientos y cinco años ante anton martin
en. con ella se halla adjunta Dna h. Prohibición
del Consejo aprobandola y dando facultad
para ello con arreglo a las condiciones de
dha Eli. fecha de dha h. Provisión en Valladolid
a veinte y tres de Enero de mill setez. y seis de
la q se extra en el Arca grande q ai en dho
Archivo

En lo mandaron executar los ss. Capitulares de Sta
Ayuntam. y lo firmaron Niñuela y Sipe. de diez y seis
de mill setez. y cinco años

Pedro Diaz Esteban, Excmo. Dn Diego Diaz
Calderon, de la Subd. Caleron

Narciso Joseph tomaz martin
Lopez maldonado

Ante mi

Septs Damians

A

Y en lo mas Inventarisada Provision
 Medranda el Reyalo y Sedava al R.
 a Juvenros P. por aora, ganada en la Cha-
 nellera Justia en Granada a Nuebe
 de Oct.
 de mil setec. Setenta y dos, en
 oficio de D.ⁿ Joseph Garcia de Alcantara
 C.^{no} de Camara del R.^{no} V. y queda
 dicha provision Cosida en el Libro de
 acuerdos del año de mil setec. Setenta
 y tres

Otra del R.^{no} Prov.^{no} de la R.^{ta} Chamilleria de
 Granada librada en veinte de Marzo del año de
 mil setec. Setenta y tres por ante D.ⁿ Jph de Onta-
 la y Rueda Sec.^o de Camara de la R.^{ta} Audiencia
 por la q.^a se manda q.^e los Conreg.^{os} de esta V. no
 se titulen Jueces de Apelaciones de los Al-
 caldes ordinarios; y se multi endosamiento
 deudo a D.ⁿ Jph fernando Guzman de Prado
 Conreg.^o q.^e ha de esta V. por titularse Juez de ape-
 lacion. y habex sacado un Res de la Real, p.^{er}
 le mandò volver a ella, bajo la multa de suen-
 tuado. y q.^e se tildasen las palabras de Jueces de
 Apelaciones; deudo en el Archivo en el toquillo
 Otra del R.^{no} Prov.^{no} del R.^{no} y Supremo Consejo de
 Castilla suelta en Madrid a 27. de Nov.^o de 1773,
 librada por el of.^o de D.ⁿ Antonio Maria Sala-
 zan SS.^{no} de Camara, p.^{er} la q.^a se manda, y res-
 ponde a D.ⁿ Jph fern.^o Guzman de Prado el of.^o
 de Conreg.^o q.^e habex sacado un Res de esta V. q.^e
 queda en el toquillo de los Conreg.^{os}

Una Carta de D^{no} Ignacio de Aguirre ^{no} de
Camara, fecha en 8 de Febrero de 1771. por la
q^{ue} comunica esta O^{ra} de orden del Supremo Con-
sejo, ha oido concedido licencia y facultad a los ^{nos} Con-
des de esta O^{ra} para comprar los Caballeros de
la Testamentaria de Manj. de Navarra, con la
calidad de que dichos Ganados, no han de pagar de
las Terzas, Valdicos, Casidos, y demas Partes Co-
munes de Ambierno y Nexano de los lugares
de los Reinos de Aragon y de Navarra, lo q^{ue} no
ha oido en esta O^{ra} de orden del Consejo p^{ro}visoria
Cumplido

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

113

20
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

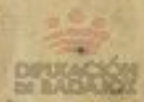
100

100



POAMEX

LIMA DE EXTREMADURA



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Faint handwritten text, possibly a signature or date, including the word 'MAYO'.

Inventario

Inventario

(3)

